



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de julio de dos mil quince.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1045-SPA-695 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de marzo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificándola el 30 de marzo de 2015, a través del cual hizo del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

(...) se ha llevado a cabo de manera constante el inadecuado depósito de residuos de manejo especial (cascajo) en la vía pública [frente al número 14 de Tepexpan, esquina con Pátzcuaro, colonia Las Palmas, Delegación Magdalena Contreras] (...) actualmente se encuentran más de 50 costales (...) [lo cual] genera depósito de diversos residuos sólidos por los vecinos de la colonia (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1567-2015 del 09 de abril de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1045-SPA-695; dicho Acuerdo fue notificado mediante estrados en fecha de 10 de julio de 2015.

Mediante oficios PAOT-05-300/500-190-2015 y PAOT-05-300/500-196-2015 de fechas 10 y 12 de marzo de 2015, la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta entidad, hizo del conocimiento a la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología de la Delegación Magdalena Contreras, la problemática denunciada ante esta autoridad ambiental.

En atención a lo anterior, en fecha 14 de abril de 2015, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número MACO08-30-300/0556/2015 del 10 de abril de 2015, signado por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Magdalena Contreras, en el cual informa lo siguiente:

(...) con fecha 8 del presente mes, personal operativo adscrito a la Subdirección de Obras Viales, dependiente de esta a mi cargo, acudió al sitio [en la vía pública frente al número 14 de la calle Tepexpan esquina con Pátzcuaro, colonia Las Palmas] para realizar el retiro de los residuos (...) [consistentes en 50 costales de cascajo y diversos montones de tierra] dejando completamente limpio el lugar (...)

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1567-2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el día 17 de abril de 2015, levantando el acta circunstanciada correspondiente, donde se asentó lo siguiente:

(...) el personal actuante se constituyó en la esquina conformada por las calle[s] Tepexpan y Pátzcuaro, observándose una acumulación de siete costales que contenían residuos de manejo especial, asimismo se observa tierra y otros residuos de manejo especial (cascajo), esto último no se encuentra contenido; algunos metros hacia arriba sobre la calle Tepexpan se observaron cuatro costales depositados los cuales también contienen residuos de manejo especial, dichos hechos se localizan frente al número 14 de la calle Tepexpan y sobre la vía pública (...)

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-0935-2015 del 08 de mayo de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado en atención a su escrito de denuncia; el referido oficio fue notificado por estrados el 10 de julio de 2015.

El 28 de julio de 2015, personal de esta entidad realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente, donde se asentó lo siguiente:

(...) personal actuante se constituyó en la esquina conformada por las calles Tepexpan y Pátzcuaro, ambas de la colonia Las Palmas, Delegación Magdalena Contreras, no observando acumulación de ningún tipo de residuo (inorgánicos, cascajo u otros) sobre la vía pública (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos denunciados consisten en la presencia y acumulación de residuos sólidos y de manejo especial en la esquina de Tepexpan y Pátzcuaro, colonia las Palmas, Delegación Magdalena Contreras.

Al respecto, es de hacer mención el contenido de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, que en su artículo 3ro define lo siguiente:

XXXVII. Residuos sólidos: El material, producto o subproducto que sin ser considerado como peligroso, se descarte o deseche y que sea susceptible de ser aprovechado o requiera sujetarse a métodos de tratamiento o disposición final;

Adicionalmente, en su artículo 25, dicho ordenamiento legal prohíbe:



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

I. Arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie;

Por otra parte, es de referir que en su artículo 10° fracción III dispone que las Delegaciones tienen la facultad de erradicar la existencia de tiraderos clandestinos de los residuos sólidos.

En este sentido, se tiene que durante la primer visita realizada por personal de esta entidad se constató la presencia de residuos (específicamente cascajo) sobre la vía pública del sitio en referencia. Dichos residuos fueron retirados, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, por la Delegación Magdalena Contreras, específicamente por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

Dicha situación fue corroborada por esta entidad mediante reconocimiento de hechos del 28 de julio de 2015, en la que se encontró el sitio libre de residuos de cualquier tipo.

Tomando en cuenta lo descrito en el presente apartado, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F., la cual señala que el trámite de la denuncia se puede dar por concluido una vez que se realizaron las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató la presencia de residuos, específicamente de cascajo, en la esquina de Tepexpan y Pátzcuaro, colonia las Palmas, Delegación Magdalena Contreras.
2. La Delegación Magdalena Contreras, a través de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, realizó la erradicación del tiradero clandestino de residuos en la mencionada ubicación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. --



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

ELM/KCH/FJHT